



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2021-MDLH/A

La Huaca, 10 de setiembre de 2021.

**DECRETO DE ALCALDIA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA HUACA**

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo del Reglamento.

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar el CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE LA HUACA, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de La Huaca, Provincia de Paita, Región Piura.

Artículo 2°.- De la sigla.

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el Consejo Distrital de La Juventud de la Municipalidad de La Huaca, o Consejo Distrital de La Juventud de La Huaca se identificará con las siglas "CDJ-MDLH".

Artículo 3°.- Del alcance.

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de La Huaca.

Artículo 4°.- De los principios.

El CDJ –MDLH, se rige bajo los siguientes principios:

- Principio de Equidad.
- Principio de Asociacionismo.
- Principio de Participación.
- Principio de Descentralización.

Artículo 5°.- Marco Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680 de Reforma Constitucional
- Ley N° 27783 de bases de la descentralización.

Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paita – Departamento de Piura

Email: info@munilahuaca.aob.pe, munilahuaca@munilahuaca.aob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

- Ley N° 27802 Consejo Nacional de la Juventudes CONAJU y su Modificatoria.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de la juventud.
- Plan Estratégico Nacional denominado "Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021"
- Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR.
- Informe N° 2370-2011/GRP-460000

Artículo 6°.- Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes terminos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Joven.

Según la Ley N.º 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y preferencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles.

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos es un registro público.

c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ).

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENO) dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paíta – Departamento de Piura

Email: info@munilahuaca.gob.pe, munilahuaca@munilahuaca.gob.pe





d. Consejo Distrital de la Juventud (CDJ)

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito. Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7°.- De la definición del Consejo Distrital de la Juventud.

Es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el distrito _____.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, la municipalidad distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el distrito.

Artículo 8°.- Atribuciones y funciones.

El CDJ-MDLH, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su distrito ante la municipalidad distrital y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes del distrito.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

TITULO II: ORGANIZACIÓN DEL CDJ

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°.- Definición de la Asamblea General.

Máxima instancia de decisión del CDJ-MDLH, Conformada por las organizaciones juveniles registradas y acreditadas para este proceso por la municipalidad distrital. Los Consejos Distritales de la Juventud forman parte de la asamblea general del CPJ y CRJ.

Artículo 10°.- Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

- a. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven del distrito.
- b. Aprobar y modificar total o parcial el reglamento interno del CDJ –MDLH y demás instrumentos de gestión.
- c. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- d. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- e. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- f. Elegir al representante joven de entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- g. Convoca la conformación del comité electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- h. Aprobar la separación de miembros de la asamblea.
- i. Aprobar el informe de balance anual y gestión del CDJ-MDLH.
- j. Aprobar la conformación de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- k. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- l. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven del distrito.

Artículo 11°.- De las sesiones y convocatoria.

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del CDJ-MDLH.

Artículo 12°.- Del quórum.

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria, requiere la asistencia del 50%+1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

Artículo 13°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriesen la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de la misma.



Artículo 14°.- De otros participantes.

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto.

Artículo 15°.- De las causales de sanción y separación

Las y los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el CDJ-MDLH.
- Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
- Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del CDJ-MDLH.
- Los procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento interno.
- Otras que se contemplen en el reglamento interno del CDJ-MDLH.

Artículo 16°.- De la acreditación como miembro de la Asamblea General

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General las organizaciones juveniles requieren lo siguiente:

- Presentar su resolución o constancia de inscripción en el registro de la municipalidad distrital, RENOJ u otros registros oficiales.
- Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil no menos a tres meses.
- Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos Distritales de la Juventud requiere lo siguiente:

- Resolución de reconocimiento de Consejo Distrital de la Juventud.
- Ficha informativa de la organización juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organización y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la secretaría técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del comité electoral.

Artículo 17°.- Derechos de las y los miembros de la Asamblea General.

- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y el Comité Electoral.





- c. Participar en las diferentes actividades que organice el CDJ-MDLH.
- d. Solicitar información sobre la gestión del CDJ-MDLH.
- e. Renunciar libremente a ser miembro del CDJ-MDLH.

Artículo 18°.- Deberes de las y los miembros de la Asamblea General.

- a. Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del CDJ-MDLH.
- b. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del CDJ-MDLH.
- c. Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el CDJ-MDLH.
- d. Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del CDJ-MDLH con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.
- e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el CDJ-MDLH.
- f. Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del CDJ-MDLH.

Artículo 19°.- De los grupos de trabajo.

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno local competentes en la materia. La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20°.- Definición de la Junta Directiva.

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del CDJ-MDLH. Cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género en su conformación.

Artículo 21°.- Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros: Secretario/a general: Representa y lidera el CDJ-MDLH., dirige las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sub Secretario/a general: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.



Artículo 22°.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del CDJ-MDLH.
- Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación.
- Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del CDJ-MDLH.
- Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- Elaborar el informe de balance anual y gestión del CDJ-MDLH.
- Convocar al Comité Electoral.
- Elaborar y Mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- Aprobar la incorporación de miembros de la Asamblea. General
- Representar al CDJ-MDLH.
- Convocar a la Asamblea General.
- Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.

Artículo 23°.- De las sesiones y convocatoria.

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera de cualquier modalidad (Virtual)

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del CDJ-MDLH.

Artículo 24°.- Del quórum.

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 25°.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 26°.- Del Período de representación.

Los cargos de la Junta Directiva del CDJ-MDLH son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años.

Artículo 27°.- Del Reconocimiento.

La municipalidad distrital a través de la Gerencia Municipal reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva. Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos de 02 años.

Artículo 28°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



Las y los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- g. Por inasistencia reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas. En caso quede vacante el cargo de Secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General. Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.



CAPITULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 29°.- Definición de la Secretaría Técnica.

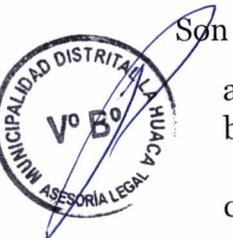
Recae en la Gerencia de Desarrollo Económico y Bienestar Social es el órgano de apoyo del CDJ-MDLH, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad distrital, municipalidad provincial y gobierno regional, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del distrito.



Artículo 30°.- Funciones de la Secretada Técnica.

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Designar a un/a secretario/a técnico/a.
- b. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles del distrito para su participación en el CDJ-MDLH.
- c. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del CDJ-MDLH.
- d. Brindar soporte técnico, logístico y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del CDJ-MDLH en el marco de sus funciones.
- e. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza la municipalidad distrital en el marco del cumplimiento de las políticas distritales, regionales y las políticas nacionales.
- f. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- g. Designa a un servidor público como presidente/a del comité electoral
- h. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del CDJ-MDLH.



Plaza de armas S/N – La Huaca – Provincia de Paíta – Departamento de Piura

Email: info@munilahuaca.gob.pe, munilahuaca@munilahuaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Artículo 31°.- Definición del o la Secretario/a Técnico/a.

Servidor público designado por el área de desarrollo social, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al CDJ-MDLH, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32°.- Funciones del o la Secretario/a Técnico/a.

Son funciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes:

- Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del CDJ-MDLH.
- Asesorar al CDJ-MDLH en materia de gestión con órganos del gobierno distrital, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven del distrito.
- Gestionar espacio físico y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del CDJ-MDLH en el cumplimiento de sus funciones.
- Apoyar en la organización de las asambleas del CDJ-MDLH.
- Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- Asistir y asesorar al CDJ-MDLH en su proceso de conformación e implementación.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 33°.- De los participantes del proceso electoral.

Son parte del proceso electoral los/as representantes titulares y alternos de la Asamblea General del CDJ-MDLH debidamente acreditados/as. El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.

Artículo 34°.- De las elecciones.

La elección de la junta Directiva del CDJ-MDLH por primera y única vez será a través de elección por aclamación en un plenario, encuentro, congreso, etc. Solo para efecto de la primera junta directiva del CDJ-MDLH. La elección será a miembros de tres (03) integrantes.

La elección de la junta directiva bajo esta modalidad es en cumplimiento del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declaradas por los Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogadas por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA. Decreto que rige a partir del 7 de diciembre del 2020 con plazo de 90 días calendarios, por efectos de la propagación del COVID-19.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



Las elecciones posteriores a la primera Junta Directiva, se desarrollará según como rige el presente reglamento. La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, con la participación de no menos de (02) varones y una (01) mujer.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 35°.- Definición.

El comité electoral es la máxima instancia del proceso eleccionario, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del CDJ-MDLH, sujeto a modalidades (virtual, presencial).

Artículo 36°.- Conformación del Comité Electoral.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Bienestar Social o quien haga sus veces.

Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas.

Vocal: Representante joven/ sociedad civil.

Artículo 37°.- Funciones y atribuciones del Comité Electoral.

El comité electoral es reconocido mediante resolución de alcaldía para cumplir las siguientes funciones de manera virtual o presencial.

- Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- Convocar elecciones y publicar del cronograma electoral. (Físico o virtual)
- Convocatoria y acreditación de organizaciones.
- Elaborar y publicar el padrón electoral.
- Inscribir y publicar listas de candidatos.
- Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de ser necesario.
- Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 38°.- Convocatoria del Comité Electoral.

Publicada la ordenanza y el reglamento del CDJ-MDLH, la municipalidad distrital designa por primera y única vez los miembros del Comité Electoral. Para el caso de renovación del órgano de dirección, la Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

Artículo 39°.- Etapas del proceso electoral.

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- Convocatoria de elecciones.
- Periodo de difusión y sensibilización.
- Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y Consejos Distritales de la Juventud para el proceso electoral.
- Inscripción de listas de candidatos.
- Cierre de padrón electoral.
- Publicación de padrón electoral y listas de candidatos.
- Presentación de tachas.
- Resolución de tachas.
- Publicación final de padrón electoral y candidatos.
- Jornada electoral.
- Proclamación y publicación de resultados.

CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 40°.- Reconocimiento de la junta directiva.

El comité electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Municipal para el reconocimiento de la junta directiva electa mediante resolución. En acto público, el Alcalde hace entrega de la resolución de reconocimiento y credenciales a la junta directiva electa del CDJ-MDLH. La resolución de reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la junta directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estipuladas en la directiva interna que apruebe la Asamblea General del CDJ-MDLH.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Servicios Sociales.
Secretaría General.
URPPP